



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL Nº 06/2011

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 191 del Código Fiscal (t.o. 2010) y las Resoluciones Generales Nº 26/10, 39/10; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha desarrollado una nueva versión del aplicativo denominado DJIBOD, mediante el cual se posibilita la confección de las declaraciones juradas anuales y mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes inscriptos en el Régimen Obligados Directos;

Que, ante la posibilidad de capturar en forma inmediata la información del universo de contribuyentes en los registros de esta Dirección General y la existencia de nuevos procedimientos como lo es el servicio de transferencia electrónica de datos por Internet, creado por la Resolución General Nº 20/07, esta Dirección considera pertinente exigir la utilización obligatoria del referido medio para la presentación de las Declaraciones Juradas citadas, a los contribuyentes que por la magnitud de sus operaciones revistan mayor interés fiscal;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º, 9º y 10 del Código Fiscal (t.o. 2010);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1º: Aprobar el programa aplicativo denominado "DJIBOD Versión 1.1.6", siendo el único autorizado para la confección de las Declaraciones Anuales y Mensuales de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen Obligados Directos-

Artículo 2º: Hacer optativa la presentación del formulario anexo A "Lista de Proveedores" que emite el sistema aplicativo en vigencia.

Artículo 3º: Establecer que deberán presentar obligatoriamente la Declaración Jurada correspondiente al año 2010 por Internet, observando el procedimiento establecido por el Anexo III de la Resolución General Nº 20/07, los contribuyentes Obligados Directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- 1) Estén incorporados al Sistema Integrado de Control Permanente (S.I.C.O.P),
- 2) Hayan obtenido durante el período fiscal 2010 ingresos superiores a PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-),
- 3) Se les haya practicado retenciones y/o percepciones por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos,
- 4) Sean sociedades de hecho, sociedades regularmente constituidas, cooperativas, fundaciones, asociaciones, personas jurídicas en formación, uniones transitorias de empresas, sucesiones indivisas, etc.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 06/2011

Para el resto de los contribuyentes, la presentación por este medio será optativa.

Artículo 4º Disponer la obligatoriedad de la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales mediante transferencia electrónica de datos, habilitada por el artículo 2º de la Resolución General N° 26/10 conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 20/07, a partir del primer anticipo del año 2011 para los contribuyentes que reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- 1) Desarrollen más de 6 actividades, o
- 2) Al menos una de las actividades declaradas en la respectiva Declaración Jurada tenga una base imponible mensual igual o superior a PESOS CIEN MIL (\$100.000.-).

Artículo 5º.- Los Formularios para el pago del impuesto resultante de las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes citados en el artículo precedente, como así también para quienes se encuentren incluidos en el Sistema Integrado de Control Permanente (Si.Co.P.) obligados a su presentación mediante transferencia electrónica de datos por artículo 3º de la Resolución General N° 26/10, deberán obtenerse desde la página web www.dgr.lapampa.gov.ar mediante utilización de la Clave de Acceso a Impuestos Provinciales.-

Artículo 6º: Establecer que los contribuyentes que no den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la presente, serán pasibles de una Multa por Infracción a los Deberes Formales, conforme a lo establecido por el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2010), de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-), independientemente de la que corresponda, en su caso, por la presentación fuera de término de la misma.-

Artículo 7º: Dejar establecido que en todo lo que no se oponga a la presente, será de aplicación lo dispuesto por la Resolución General N° 9/98.-

Artículo 8º: Regístrese, elévase copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SANTA ROSA (La Pampa), 14 de Enero de 2011.-